

poniéndose en testimonio duplicado de los Instrumentos q<sup>e</sup>  
estoraxen en la Escribanía de Ayuntamiento; Con lo demás  
que contiene, la que se leyó á la letra; Y por Auto de diez del  
corriente proveído por el Sr. Corregidor actual, por no haber  
encontrado en su día el Sr. Corregidor, se haga saber  
á los Escribanos de este Numero, y á este Ayuntamiento,  
para que estén entendidos de ella, y señale el sitio donde colocar  
se los citados Instrumentos; Y habiéndolo oído, y confesi-  
do obediencia la citada Real Resolución con todo respeto; Y  
enquanto á su cumplimiento = Acordó que mediante  
al mandado por la Superioridad se que se pongan en la  
Escribanía de Ayuntamiento los referidos Testimo-  
nias, luego que esto se verifique, se protocolaran en un  
Libro separado con la nota y distinción correspondiente  
como su rede con el Libro Capítular, de Cantas Reales,  
Duntas de Propios, y otros annualm<sup>te</sup>; Y aun combendra, y as-  
mú debido principio de dicho Libro con una Copia authenti-  
zada de dicha Real Orden, para que sirva de regla; Con cuya  
formalidad se tienen presente la memoria q<sup>e</sup> conduxen  
para el Público y Particulares; Y á este efecto el Sr.  
Corregidor, providenciara asignar tiempo termino al  
principio de cada año para que se entreguen á los